

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle San Pons, esquina Ronda Coll Salorca (zona San Julián), para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Felipe Castro, número treinta, para ciento veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18771 REAL DECRETO 1747/1978, de 2 de junio, por el que se crea una Escuela Hogar en la provincia de Granada para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado que a continuación se especifica.

Provincia de Granada

Municipio: Ugíjar. Localidad: Ugíjar.—Escuela Hogar, para ciento cincuenta escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Escuela Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18772 REAL DECRETO 1748/1978, de 2 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén.

El previsible desarrollo económico de la zona de Almadén y la imprescindible necesidad de incrementar la mecanización de las instalaciones industriales en la misma existente, son factores determinantes de la mayor demanda observada de puestos escolares de enseñanzas técnicas, lo que aconseja la implantación de estudios orientados a la formación científica y técnica de profesionales de ingeniería industrial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en Almadén de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y que la misma dispone de instalaciones y medios humanos capaces para emprender la puesta en funcionamiento inmediato de las nuevas enseñanzas, con lo que se conseguiría un aprovechamiento integral del citado Centro, parece aconsejable, a

fin de lograr una estructura más racional de las mismas, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta los estudios mencionados, al amparo del artículo primero, párrafo dos, del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Universidad Politécnica de Madrid y Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria Politécnica en Almadén, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Minera y bajo dirección única, se impartirán las de Ingeniería Técnica Industrial.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Almadén se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18773 REAL DECRETO 1749/1978, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros en Gijón (Oviedo).

El Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), en sesión celebrada el seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir en aquella localidad dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros.

El grave problema social planteado en aquella ciudad por la falta de puestos escolares ha hecho preciso emprender una acción urgente de construcción de Centros escolares.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado, y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción de los dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros indicados, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con destino a la construcción de dos centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros, de las parcelas de terreno que a continuación se indican:

Uno. Parcela de terreno sita en el barrio de Nuevo Gijón en el término municipal de Gijón, que forma parte de las parcelas números ochenta y cuatro y ochenta y dos-a del polígono catastral número nueve, propiedad de «Inmobiliaria Nuevo Gijón, S. A.», que ocupa una superficie de diez mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte con la parcela número ciento treinta y seis-b del polígono catastral número nueve y con senda de las Maravillas; al Sur, con ronda exterior; al Este con senda de las Maravillas, y al Oeste con las parcelas ciento treinta y siete-b y ciento cuarenta del mismo polígono catastral número nueve.

Dos. Parcela de terreno sita en el barrio Nuevo Gijón, en el término municipal de Gijón, que ocupa una superficie de siete mil ochocientos metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con senda de las Maravillas; al Sur, con la

confluencia de las calles H-tres y H-cinco; al Este, con la calle H-tres, y al Oeste, con ronda exterior. Es propiedad de «Inmobiliaria Nuevo Gijón, S. A.».

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos (párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de dos Centros de Educación General Básica y viviendas para Maestros en Gijón (Oviedo) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18774 REAL DECRETO 1750/1978, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Les Alzines», en Girona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Les Alzines» en Girona, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con trescientos sesenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Luis Alegre Selgá, en su condición de Consejero Delegado de «Inmobiliaria de Promoción Escolar, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18775 REAL DECRETO 1751/1978, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Peñalara», de San Ildefonso (Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Peñalara», de San Ildefonso (Segovia), travesía del Horno, número uno, cuya ejecución supondrá la creación de trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica. El expediente ha sido promovido por don Celso de la Fuente Arévalo, en su condición de Propietario Director del citado Colegio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecien-

tos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18776 REAL DECRETO 1752/1978, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Miguel de Cervantes», sito en Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Miguel de Cervantes», sito en Vigo (Pontevedra), a efectos de que sea clasificado definitivamente en uno de ocho unidades escolares de Educación General Básica, con un total de trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Ángel Fernández Tabohada, en su condición de propietario del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18777 REAL DECRETO 1753/1978, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio, donde se ubicará el Centro «Sagrado Corazón», en La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Sagrado Corazón», en La Coruña, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de cuatro unidades de Educación Preescolar, dieciséis unidades de Enseñanza General Básica y doce unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con un total de mil doscientos ochenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por doña Delina Chalezque Arróniz, en su condición de representante de la Congregación de MM. Franciscanas Misioneras de la M. del Divino Pastor.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE